**RESOLUCIÓN No. CDMQ-XXX-2024**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”;*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que** el artículo 238 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que** el artículo 87 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; (...) d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**Que** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (…);

**Que** el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización“COOTAD” claramente ordena: *“Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: … j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

**Que** el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, instituye: *“(…) La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (…)”*;

**Que** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que: *Mediación con el Estado y entidades del sector público. -* *1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.* *2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.* *(…) 4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.* *5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;*

**Que** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos*”;

**Que** mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-2024-0112-M de 14 de febrero de 2024, el Gerente Técnico de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, remite el Informe Técnico No. AVA-GT-INF-258 suscrito por el Jefe de Material Rodante y el Gerente Técnico (Administrador del Contrato), que contiene la siguiente conclusión y recomendación: *“(…) 9. CONCLUSIÓN En este Informe Técnico se ha expuesto el acuerdo propuesto por las partes del Contrato de Provisión de Bienes Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 para motivar la resolución del proceso de mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI, relacionado con el juego de diploris de taller, el cual involucra la ejecución de modificaciones y pruebas del equipo a costo de CAFMQ, siguiendo la propuesta técnica que está validada técnicamente por la Fiscalización, y la autorización de EPMMQ de un plazo adicional de 31 días para la recepción del bien. El acuerdo propuesto viabilizará la recepción de este bien que jugará un papel fundamental para atender mantenimientos preventivos y correctivos de los trenes del Metro de Quito, lo cual redundará en la seguridad de la operación y, consecuentemente, de los usuarios de este sistema de transporte. 10. RECOMENDACIÓN* Con *base en lo expuesto en el presente informe y a las conclusiones detalladas en la sección anterior, se recomienda autorizar y adoptar el acuerdo propuesto para resolver el proceso de mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI, siguiendo el trámite pertinente (…)”;*

**Que** con memorando Nro. EPMMQ-GAF-2024-0051-M de 14 de febrero de 2024, la Gerente Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, remite el Informe Financiero No. APO-GAF-INF-036 aprobado por la misma autoridad, que concluye y recomienda: *“(…) 3. CONCLUSIÓN Conforme al Memorando Nro. EPMMQ-GT-2024-0112-M, de fecha 14 de febrero de 2024 e informe de la Gerencia Técnica No. AVA-GT-INF-258; la Gerencia Administrativa Financiera – Dirección Financiera dentro del ámbito de sus competencias ha revisado y validado la disponibilidad de recursos en el crédito otorgado por el financista FIEM – ICO, por el importe de hasta USD 494.746,93. 4. RECOMENDACIÓN Considerando que la Gerencia Técnica ha instrumentado el acuerdo para la resolución de la mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI; y toda vez que, se ha revisado y validado la disponibilidad del crédito para la liquidación de los montos pendientes a pagar; la Gerencia Administrativa Financiera – Dirección Financiera dentro del ámbito de sus competencias, recomienda acoger el acuerdo propuesto en el informe Nro. AVA-GT-INF-258”. (…)”;*

**Que** mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2024-0068-M de 15 de febrero de 2024, el Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, emite el Informe Jurídico que manifiesta y recomienda: *“(…) 6.- CRITERIO JURÍDICO Y RECOMENDACIÓN Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos en el presente informe, y fundamentalmente por el contenido de los informes técnico y económico que sirven de base a este informe, es criterio de esta Gerencia Jurídica que el señor Gerente General de la EPMMQ, se encuentra legalmente facultado a solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que someta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo 331, letra j) del COOTAD para el presente caso. Una vez alcanzada la mencionada autorización, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano, o su delegado, quedarán facultados para acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con el fin de suscribir el Acta de Acuerdo de Mediación dentro del proceso de mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, y su respectivo Reglamento (…)”;*

**Que** con oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0085-O de 27 de febrero de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, solicita al Alcalde Metropolitano: *“(…) Con estos antecedentes, me permito solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito elevar a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de Quito, el pedido de autorización a fin de que el señor Alcalde, o su delegado, acudan al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y suscriban el Acta de Acuerdo de Mediación, dentro del proceso signado con el No. 0584-DNCM-2023-QUI, en los términos detallados en los informes técnico, económico y jurídico que adjunto. (…)”.*

**Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-XXX-O de XX de abril de 2024, el Procurador Metropolitano, emitió su informe jurídico en los siguientes términos: *“(…) 4. CONCLUSIONES Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, concluye lo siguiente: Con la finalidad de concluir con el proceso de mediación Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, sustanciado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y que se refiere a las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 5. RECOMENDACIONES Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, recomienda lo siguiente: En atención al oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0085-O de 27 de febrero de 2024, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a los informes que constan como anexos al oficio antes referido; se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción del acta de acuerdo de mediación dentro del proceso No. 0584-DNCM-2023-QUI, conforme lo dispone el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (…)”; y,*

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 264, 289 de la Constitución del Ecuador, artículos 87 literales a) y d), 90 literales a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 10 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**RESUELVE:**

.

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegue, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúen en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el Nro.0584-DNCM-2023-QUI, que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través de acta correspondiente que se suscriba entre las partes.

**Disposición General Única.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar un acuerdo en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato o de su proceso de cierre, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos.

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los XXX días del mes de XXX de 2024.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, XXXX de 2024.

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública Nro. xxx Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx de 2024.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, xxx de xxxxx de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**